



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES FINANCIERAS EN EL MODELO 198

Con ocasión de mejorar la calidad de la información fiscal se deben tener en consideración las siguientes instrucciones de cumplimentación del modelo 198 (Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios):

A) Split y contrasplit de valores (acciones).

En aquellos casos en que un contribuyente no tenga un número de acciones que le permita hacer un cambio de acciones nuevas por antiguas exacto, puede comprar o vender antes del Split/contrasplit aquellas acciones necesarias que permitan guardar la relación de canje.

En muchas ocasiones, si el contribuyente no realiza ninguna actuación para dicha operación, en el momento del Split/contrasplit, los “picos” sobrantes de acciones según la relación de canje suelen ser vendidos por su intermediario, normalmente adquiridas por la propia sociedad.

Por lo tanto, en el momento de llevarse a cabo la operación de Split/contrasplit se canjean todas las acciones iniciales de la sociedad por acciones nuevas toda vez que la sociedad adquiere todos los picos sobrantes de acciones antiguas.

Por ello, la forma correcta de declarar estas operaciones en el modelo 198 es **declarar las operaciones en el siguiente orden:**

- En primer lugar, informar de las operaciones de compra o venta de “picos” voluntarias de acciones, así como las ventas obligatorias de “picos” de acciones a la sociedad en caso de inactividad del contribuyente y
- En segundo lugar, declarar el Split/contrasplit correspondiente.

En definitiva, las compras o ventas de picos de acciones deben venir declaradas con anterioridad a las operaciones de Split/contrasplit y, lógicamente, referenciadas a número de acciones y nominales antiguos. En ningún caso la venta de estos picos de acciones deben ser informados con posterioridad al Split/contrasplit y referenciados a los nuevos nominales.

Por tanto, a efectos del **modelo 198** debe informarse de la siguiente manera y por el siguiente orden:

1º) Compra o venta de “picos” de acciones:

Será objeto de declaración como cualquier otra operación de compra o venta de acciones:

- CLAVE DE OPERACIÓN (pos. 134) = A (adquisición o constitución de derechos) o T (transmisión, amortización o reembolso), según corresponda.



- CLAVE VALOR (pos. 137) = A (Acciones y participaciones de sociedades de responsabilidad limitada)

Por tanto, estas ventas de “picos” de acciones no deben incluirse en el campo de COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA.¹

2º) Split/contrasplit:

- CLAVE DE OPERACIÓN (pos. 134) = L-Split/contrasplit.
- CLAVE VALOR (pos. 137) = A (Acciones y participaciones de sociedades de responsabilidad limitada)
- Nº ORDEN OPERACIÓN RELACIONADA =la de suscripción de las acciones contrapartida.
- NOMINAL DE LA OPERACIÓN (pos. 194-208) se referirá al nominal de los títulos antiguos.

3º) Suscripción:

- CLAVE DE OPERACIÓN (pos. 134) = S- Suscripción
- CLAVE VALOR (pos. 137) = A (Acciones y participaciones en sociedades de responsabilidad limitada)
- Nº ORDEN OPERACIÓN RELACIONADA =la del Split/ contrasplit de las acciones contrapartida.
- NOMINAL DE LA OPERACIÓN (pos. 194-208) se referirá al nominal de los títulos nuevos.

Por tanto, resumiendo lo anterior, resultaría:

OPERACIÓN	Nº ORDEN (Pos. 84-90 Reg. Tipo 2)	Nº ORDEN OPER RELACIONADA (Pos. 341-347 Reg. Tipo 2)	CLAVE OPERACIÓN (Pos. 134 Reg. Tipo 2)	CLAVE VALOR (Pos. 135 Reg. Tipo 2)
Venta “picos” acciones (*)	0000001		T	A
Compra “picos” acciones	0000001		A	A
Baja títulos: Split/Contrasplit (**)	0000002	0000003	L	A
Alta títulos: Suscripción acciones (**)	0000003	0000002	S	A

(*) Tanto ventas voluntarias como obligatorias.

(**) Los diseños de registro del modelo 198 señalan lo siguiente (posición 134 de los registros de tipo 2, “CLAVE DE OPERACIÓN”):

L Split y contrasplit de valores. Se declararán dos operaciones, la de split o contrasplit propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de Split (o contrasplit)/suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

1 Para evitar esta cumplimentación, en el ejercicio 2021, se modificaron los diseños de registro del modelo, al objeto de eliminar la posibilidad de la cumplimentación de este campo en los casos de Split/contrasplit (clave de operación L).



En estas operaciones es preciso que el número de acciones antiguas por su nominal sea igual al número de acciones nuevas por su nominal:

Nº títulos antiguos x Nominal unitario antiguo = Nº de títulos nuevos x Nominal unitario nuevo.

Por tanto, no será posible consignar las operaciones de Split/contra Split y suscripción relacionada con valor nominal igual a cero. Por el contrario, sí será cero el importe de las operaciones declaradas Split/contrasplit y suscripción relacionada (pos. 150-164).

B) Canjes, conversiones, fusiones, escisiones.

Dependiendo de que las operaciones de reestructuración empresarial se beneficien o no del régimen fiscal especial de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (Capítulo VII del Título VII LIS), es preciso realizar determinadas consideraciones de cara a la correcta cumplimentación del modelo 198.

En primer lugar, debe recordarse que, como señalan los diseños de registro del modelo 198, deben relacionarse determinadas operaciones (canje, conversión, fusiones, escisiones, split/contrasplit) con la operación de suscripción que corresponda. Es decir, por ejemplo, no es posible relacionar una operación de canje con otra operación de canje como operación de contrapartida.

De esta forma, podemos resumir en el siguiente cuadro las claves a utilizar en determinados supuestos relativos a operaciones relativas a acciones negociadas:

OPERACIÓN	Nº ORDEN (Pos. 84- 90 Reg. Tipo 2)	Nº ORDEN OPER RELACIONADA (Pos. 341-347 Reg. Tipo 2)	CLAVE OPERACIÓN (Pos. 134 Reg. Tipo 2)	CLAVE VALOR (Pos. 135 Reg. Tipo 2)	COMPENSACIÓN MONETARIA (Pos. 348-360 Reg. Tipo 2)
Canje	0000001	0000002	C	A	
Suscripción	0000002	0000001	S	A	
Conversión	0000003	0000004	D	A	
Suscripción	0000004	0000003	S	A	
(*)Split/contrasplit	0000005	0000006	L	A	No (**)
Suscripción	0000006	0000005	S	A	
Canje 80 LIS	0000007	0000008	V	A	Sí (opcional)
Suscripción	0000008	0000007	S	A	
Fusión 77 LIS	0000009	0000010	Y	A	Sí (opcional)
Suscripción	0000010	0000009	S	A	
Fusión (resto)	0000011	0000012	C	A	
Suscripción	0000012	0000011	S	A	
Escisión 77 LIS	0000013	0000014	Z	A	Sí (opcional)



Suscripción	0000014	0000013	S	A	
Escisión (resto)	0000015	0000016	C	A	
Suscripción	0000016	0000015	S	A	

(*) Para mayor información sobre dichas operaciones, véase el apartado anterior (Split/contrasplit valores)

(**) Los diseños de registro actuales del modelo 198, con la modificación realizada en el ejercicio 2021, no permiten su consignación en esos supuestos.

Con carácter general, las anteriores operaciones solo afectarán a acciones o participaciones, correspondientes a la clave de valor A. En determinados supuestos, esta es la única combinación posible: Split/contrasplit (L), canjes del artículo 80 LIS (V), y fusiones y escisiones del artículo 77 LIS (Y y Z).

Adicionalmente, las operaciones de canje, fusión y escisión que se declaran con la clave de operación C, no podrán adoptar la clave de valor H (Derechos de suscripción).

C) Relación de operaciones.

En el modelo 198 existen determinadas operaciones que deben ser relacionadas con otras.

Así, las claves de operación siguientes deben relacionarse con las operaciones de suscripción de acciones posteriores:

- | | | |
|---------------------|---|---|
| C-Canje | } | Relacionar con la clave de suscripción posterior de las acciones (clave de operación S) |
| D-Conversión | | |
| L-Split/contrasplit | | |
| V-Canjes 80 LIS | | |
| Y-Fusiones 77 LIS | | |
| Z-Escisiones 77 LIS | | |

Además de dichas claves de operación, en el caso de entrega de acciones liberadas en las que los derechos de suscripción previamente poseídos por el contribuyente fueses insuficientes y hubiese adquirido otros derechos para la suscripción de las nuevas acciones (clave de operación A, clave de valor A y clave de origen A), debe relacionar la compra de derechos con la suscripción posterior de las acciones (clave de operación A).

¿Cómo se relacionan las operaciones?

Mediante la cumplimentación relacionada de los siguientes campos:

- NUMERO DE ORDEN (posiciones 84-90)
- NUMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA (341-347)

Por ejemplo, en una operación de canje (clave de operación C) de acciones, resultaría:

OPERACIÓN	Nº	Nº ORDEN	CLAVE	CLAVE
-----------	----	----------	-------	-------



	ORDEN (Pos. 84- 90 Reg. Tipo 2)	OPER RELACIONADA (Pos. 341-347 Reg. Tipo 2)	OPERACIÓN (Pos. 134 Reg. Tipo 2)	VALOR (Pos. 135 Reg. Tipo 2)
Canje	0000001	0000002	C	A
Suscripción	0000002	0000001	S	A

¿Qué ocurre si una operación está relacionada con varias operaciones?

En el caso de que exista una operación singular que se relaciona con varias operaciones, la operación singular debe relacionarse con la primera de las operaciones. Por su parte, el resto de operaciones también deben relacionarse con la operación singular.

Ejemplo: Una operación singular se corresponde con tres operaciones (A, B, y C):

	Nº ORDEN	Nº ORDEN OPERACIÓN RELACIONADA
Registro 1 (operación singular)	0000001	0000002
Registro 2 (operación A)	0000002	0000001
Registro 3 (operación B)	0000003	0000001
Registro 4 (operación C)	0000004	0000001

El registro 1 se relaciona con la primera de las operaciones múltiples (la operación A), y viceversa. El resto de operaciones múltiples B y C deben hacer referencia a su relación con la operación singular (nº orden operación relacionada = 0001).

¿Qué ocurre si la operación a relacionar no se ha realizado todavía en el ejercicio o si la operación relacionada no la realiza el mismo declarante?

A) En el supuesto excepcional de que la operación a relacionar se encuentre pendiente de realización, el campo EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA (posición 368-371) debe cumplimentarse con la clave 0001.

En este caso excepcional, el campo NUMERO ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA podrá no tener contenido.

Ahora bien, **en el ejercicio en el que se realice dicha operación finalmente, debe cumplimentar en este campo el ejercicio de la operación relacionada, así como el número de orden de la operación relacionada con la que se informó** en el ejercicio inicial dicha operación. Por tanto, el ejercicio de la operación relacionada nunca podrá coincidir con el ejercicio de declaración, ni podrá ser un ejercicio posterior. El campo EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA no podrá cumplimentarse con la clave 0001 en las operaciones de suscripción, CLAVE DE OPERACIÓN (pos.134) = S.



B) Si, excepcionalmente, la operación relacionada la realiza otro declarante, debe informar de la identificación de este declarante que realiza la operación relacionada.

En el ejercicio 2021, se introdujeron dos nuevos campos en los diseños de registro del modelo 198: “NIF INTERMEDIARIO” y “APELLOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INTERMEDIARIO”, para identificar al intermediario, en los casos en los que la operación relacionada de contrapartida no la hubiera realizado el propio declarante. De esta forma, se evita que queden operaciones sin relacionar de cara a la Cartera de Valores porque la operación de contrapartida la haya realizado otro intermediario distinto al declarante.

En este caso excepcional, el campo NUMERO ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA podrá no tener contenido.

D) Ampliaciones de capital. Derechos de suscripción, suscripción de acciones, acciones liberadas.

En el caso de que el accionista suscriba las acciones que corresponda y venda los derechos de suscripción restantes, la declaración de estas operaciones en el modelo 198 debe realizarse de la siguiente forma:

Nº ORDEN (Pos. 84-90 Reg. Tipo 2)	OPERACIÓN	CLAVE OPERACIÓN (Pos. 134 Reg. Tipo 2)	CLAVE VALOR (Pos. 135 Reg. Tipo 2)	CLAVE ORIGEN (Pos. 133 Reg. Tipo 2)	IMPORTE DE LA OPERACIÓN (Pos. 150-164 Reg. Tipo 2)
0000001	Asignación Derechos Suscripción	A	H	C	0
0000002	Entrega Acciones Liberadas	X	A	A	0
	Transmisión Derechos Suscripción	Modelo 187 (*)			

(*) En la medida en que está sometido a retención (consulta V5378-16)

En el caso de que se trate de acciones parcialmente liberadas, si existe adquisición de acciones (A), la declaración de estas operaciones en el modelo 198 debe realizarse de la siguiente forma:

Nº de orden (Pos.84-90 Reg. Tipo 2)	OPERACIÓN	CLAVE OPERACIÓN (Pos. 134 Reg. Tipo2)	CLAVE VALOR (Pos. 137 Reg. Tipo 2)	CLAVE ORIGEN (Pos. 133 Reg. Tipo 2)	IMPORTE OPERACIÓN (Pos. 150-164 Reg. Tipo 2)
0000001	Suscripción de acciones	S	A	A	XX (Importe efectivamente desembolsado).



En el supuesto en que el accionista suscriba las acciones que corresponda comprando derechos de suscripción adicionales, la declaración de estas operaciones en el modelo 198 debe realizarse de la siguiente forma:

Nº ORDEN (Pos. 84- 90 Reg. Tipo 2)	Nº ORDEN OP. RELAC. (Pos. 341- 347 Reg. Tipo 2)	OPERACIÓN	CLAVE OPERACIÓN (Pos. 134 Reg. Tipo 2)	CLAVE VALOR (Pos. 135 Reg. Tipo 2)	CLAVE ORIGEN (Pos. 133 Reg. Tipo 2)	IMPORTE OPERACIÓN (Pos. 150-164 Reg. Tipo 2)
0000001		Asignación Derechos Suscripción	A	H	C	0
0000002	0000004	Adquisición Derechos Suscripción	A	H	A	XX
0000003		Entrega Acciones Liberadas	X	A	A	0
0000004	0000002	Suscripción Acciones	S	A	A	XX

Leyenda



Operaciones relacionadas

Si se opta por no suscribir las acciones y recibir el dividendo en efectivo, no se declara en el modelo 198 sino en el modelo 193.

Finalmente, señalar que la entrega de acciones liberadas (X) no debe confundirse con operaciones de Canje (C), Conversión (D) u Otras operaciones (W).

E) Reducciones de capital y devoluciones de prima de emisión

En el modelo 198 existen claves diferenciadas para las reducciones de capital, en función de las características de la operación:

Así, el campo CLAVE DE OPERACIÓN (posición 134) permite distinguir entre:

- Clave G: reducción de capital con devolución de aportaciones. Se consignará esta clave cuando no proceda consignar la siguiente.
- Clave I: reducción de capital con devolución de aportaciones correspondiente a valores admitidos a negociación en algún mercado secundario oficial extra europeo.
- Clave J: reducción de capital con amortización de valores.
- Clave K: reducción de capital procedente de beneficios no distribuidos.

Es relevante para una correcta imputación de datos fiscales a los contribuyentes, que los declarantes consignen correctamente el tipo de operación de que se trata.

Además de lo anterior, es conveniente destacar que el campo IMPORTE DE LOS FONDOS PROPIOS (posición 276-289) es de cumplimentación obligatoria en las operaciones con clave I (reducción de capital con devolución de aportaciones) y H



(devolución de prima de emisión) correspondientes a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.

Por otro lado, respecto de las operaciones de reducción de capital y de devolución de la prima de emisión, con clave de operación F, G, H o I, debe destacarse que **resulta obligatorio consignar un valor distinto de 0 en el campo IMPORTE DE LA OPERACIÓN (posiciones 150-164)**, por tratarse de operaciones que siempre tienen un valor.

F) Otras cuestiones.

El campo NOMINAL DE LA OPERACIÓN (posiciones 194-208) del modelo 198 no puede consignar importes nulos en el caso de que el campo CLAVE DE VALOR (posición 137) se cumplimente con "A" (acciones y participaciones en sociedades de responsabilidad limitada).

Por su parte, el campo "IMPORTE DE LA OPERACIÓN" (pos. 150-164) del modelo 198 determina que debe hacerse constar en el mismo el "importe íntegro de la operación (...)", por lo que, si existen gastos inherentes a la operación en el caso de operaciones relativas a acciones negociadas («CLAVE DE VALOR» (posición 137) = "A", y campo «CLAVE DE MERCADO» = A, B o P), no deben minorar dicho importe íntegro. En estos casos, debe cumplimentarse el campo específico "GASTOS DE LA OPERACIÓN" (posiciones 329-340).

En los supuestos de operaciones en las que se consigne en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134) **la clave V, Y o Z**, el importe percibido por el accionista como consecuencia de la venta de aquéllos títulos que por exceder la ecuación de canje no den derecho a percibir una acción entera de los títulos recibidos ("venta de picos"), deberá consignarse en el campo "COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA".

Se recuerda que las transmisiones o reembolsos de participaciones en **fondos de inversión cotizados** o de acciones de **SICAV índice cotizadas** no se declaran en el modelo 198, deben incluirse en el **modelo 187** (Declaración Informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IS e IRNR en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y de las transmisiones de derechos de suscripción).

Por último, se recuerda que el uso de las claves I. Otros, en el campo CLAVE DE OPERACIÓN (pos. 134); C. Otros mercados nacionales, y D. Otros mercados extranjeros en el campo CLAVE DE MERCADO (pos. 135), debería ser extraordinario, limitado a aquellos casos en los que no resulte posible informar con las restantes claves. La correcta declaración de la operación es imprescindible para la adecuada imputación de los datos fiscales al contribuyente, por lo que se aconseja su uso de forma limitada.



Agencia Tributaria

Diciembre 2025